



Resolución Directoral N° 00056-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 28 de mayo de 2025

VISTOS:

Informe N°00091-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 09 de mayo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, mediante el Sistema de Gestión Documentaria -SIGGED, la Unidad de Administración derivó a la Secretaría Técnica la Resolución Jefatural N° 00195-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM a efectos de que se realice el respectivo deslinde de responsabilidad por los hechos referidos a la presunta remisión de información inexacta en el Informe N° 104-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST emitido por el señor Alexander Ascue García, en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 00195-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM con relación al deslinde de responsabilidad por los hechos referidos a la presunta remisión de información inexacta, la Secretaría Técnica del PAD generó el expediente administrativo N° 1412-2024-STPAD;

Que, mediante Informe N° 0091-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 09 de mayo de 2025 la Secretaría Técnica, de conformidad a lo señalado en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, formuló su abstención para conocer los hechos seguidos en el expediente 1412-2024-STPAD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 94° señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad"*;

Que, en esa misma línea, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, define a la Secretaría Técnica como la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;



Resolución Directoral N° 00056-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, asimismo, el numeral 8.1 de la Directiva antes citada dispone lo siguiente:

“Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”.

Que, en ese sentido, se tiene que el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece las causales de abstención, indica en su numeral 5, lo siguiente:

“5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.” (Énfasis agregado)

Que, para el caso materia de análisis se observa que los hechos remitidos para la respectiva investigación corresponden a la presunta remisión de información inexacta en el Informe N° 104-2024- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST emitido por el señor Alexander Ascue García, en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, cabe precisar que, el señor Alexander Ascue García fue designado como Secretario Técnico PAD, desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 14 de agosto de 2024;

Que, del mismo modo, es preciso tener en cuenta que la servidora María de los Ángeles Quispe Delfín al 14 de agosto de 2024 prestaba servicios a la Secretaría Técnica del PAD de la entidad en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2024-CAS-MINAGRI-PSI como Especialista en Procedimiento Administrativo Disciplinario; por lo tanto, se puede advertir que existió una relación de subordinación con el señor Alexander Ascue García; configurándose la causal de abstención establecida en el numeral 5 del artículo 99° del TUO de la LPAG;

Que, se debe tener en cuenta que la servidora María de los Ángeles Quispe Delfín fue designada como Secretaria Técnica¹ en adición a sus funciones, desde el 27 de noviembre de 2024,

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe N° 91-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST formula su abstención para conocer los hechos informados en la Resolución Jefatural N° 00195-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, seguidos en el expediente 1412-2024-STPAD;

¹ Conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 133-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.



Resolución Directoral N° 00056-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha cumplido el presupuesto legal para atender la solicitud formulada por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-P, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - ACEPTAR la abstención formulada por la Lic. María de los Ángeles Quispe Delfín, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, para conocer los hechos seguidos en el expediente 1412-2024-STPAD.

Artículo 2° - DESIGNAR a Maribel Miluska Pillco Puma como Secretaria Técnica Suplente *ad hoc*, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", con relación a los hechos seguidos en el expediente 1412-2024-STPAD.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los señores nombrados precedentemente.

Regístrese y comuníquese .

«OCHIRINOS»

**ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**